

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que la parte actora, solicita el AMPARO DE POBREZA para iniciar proceso ordinario, solicitando se le designe apoderado judicial. Santiago de Cali, veintiocho de julio de dos mil veinte.

  
IVANA ORTEGA NOGUERA  
Secretaria,

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1463**

Santiago de Cali, veintiocho de julio de dos mil veinte.

Visto el informe de secretaría que antecede se tiene que la parte actora señora SANDRA PATRICIA BENITEZ ESCOBAR, solicita el AMPARO DE POBREZA, designándole apoderado para iniciar proceso ordinario laboral, en contra de la empresa LABORATORIO FITOBIOCELL S.A., procede el despacho a decidir, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Fundamenta su solicitud la parte actora en afirmar que es mujer cabeza de familia y que de sus ingresos como trabajadora de LABORATORIOS FITOBIOCELL SA., dependen tanto su hijo como ella y que como fue despedida debiendo acudir a la justicia ordinaria para presentar el proceso de reintegro, se haya en incapacidad de sufragar los gastos del mismo, toda vez que sus recursos económicos no le permiten el pago de un abogado que se encargue del proceso porque el único medio de sustento es su salario.

RAD. 76001310500320200027400  
ZVM

Así mismo solicita que con fundamento en el art. 154 del CGP se le designe un apoderado que la represente.

Para resolver el despacho,

### C O N S I D E R A :

#### NATURALEZA DEL AMPARO DE POBREZA

La figura del amparo de pobreza está regulada en los artículos 151 a 153 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral conforme lo establece el artículo 145 ibidem,

El artículo 151 establece:

*“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”. (Negrillas propias).*

El beneficio del amparo de pobreza tiene como propósito garantizar el derecho de acudir a la administración de justicia para hacer valer los intereses de quien no cuenta con los recursos suficientes para asumir los gastos de un proceso (art. 229 C.P.), además constituye un desarrollo del derecho a la igualdad de las partes, de conformidad con los artículos 13 C.N. y 4º del C.P.C.

El amparo de pobreza tiene como finalidad exonerar a una de las partes en este caso al actor, de los gastos del proceso cuando no se halle en capacidad de sufragarlos, pues, es deber del Estado asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia; éste opera a petición de parte y **puede solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes en el curso del proceso, tal como lo prevé el artículo 152 ibidem.**

La misma norma establece que el solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente y si se trata de demandante que actúe por medio de

apoderado deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Y el artículo 154 ibídem preceptúa los efectos de dicha figura jurídica, de tal manera que la persona beneficiada del amparo de pobreza no está obligada a prestar cauciones, procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos de actuación, y no será condenado en costas; beneficios que gozará desde la presentación de la solicitud de amparo de pobreza.

Respecto de la prueba de la insolvencia económica, la actora aportó recibos de pago de nómina por los meses de enero a marzo de 2020, que da cuenta de que su salario oscila alrededor de un salario mínimo, y como gastos, aporta copia del recibo de servicios públicos, así como el recibo de pago de matrícula en la universidad de su hijo, de quien también aporta copia del registro civil de nacimiento.

Con los documentos aportados por la actora, considera el despacho que se cumplen con las condiciones para conceder el amparo de pobreza solicitado, por lo que se accederá a su petición, debiendo nombrársele un curador adlitem, para la defensa de sus intereses, conforme lo establece el art. 154 citado líneas atrás.

Dadas las anteriores consideraciones, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO; CONCEDER** la petición de la señora **SANDRA PATRICIA BENITEZ ESCOBAR** en relación con el AMPARO DE POBREZA.

**SEGUNDO:** En consecuencia y para la defensa de sus intereses, OFICIAR A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que se sirva nombrar de su lista de apoderados Judiciales profesional del derecho especializado en Derecho Laboral para que la represente. Una vez nombrado favor remitir con destino a este proceso constancia de su nombramiento.

**TERCERO: INDICAR** a la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales es el buzón electrónico [J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com)

**CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

**QUINTO: SURTIDAS** la diligencia **ARCHIVASE** el presente proceso, una vez cancelada su radicación .

**NOTIFIQUESE**

La Jueza,



**YENNY LORENA IDROBO LUNA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY \_\_\_\_\_ EN EL ESTADO No. \_\_\_\_\_



SECRETARIA

RAD. 76001310500320200027400  
ZVM

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

CARRERA 10 No.12-15 piso 8 EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA

Cali Valle

Santiago de Cali, Veintiocho de Julio de Dos Mil Veinte

**URGENTE**

**OFICIO No.3459**

SEÑORES

**DEFENSORIA DEL PUEBLO**

CALI VALLE

REFERENCIA: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA BENITEZ ESCOBAR

DEMANDADO: LABORATORIO FITOBROCELL

RADICACION: 76001-31-05-003-2020 -00274-00

Por medio del presente me permito comunicar lo dispuesto por este despacho judicial en auto de la fecha que a la letra reza: ...

**RESUELVE:**

RAD. 76001310500320200027400

ZVM

**PRIMERO; CONCEDER** la petición de la señora **SANDRA PATRICIA BENITEZ ESCOBAR** en relación con el AMPARO DE POBREZA.

**SEGUNDO:** En consecuencia y para la defensa de sus intereses, OFICIAR A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que se sirva nombrar de su lista de apoderados Judiciales profesional del derecho especializado en Derecho Laboral para que la represente. Una vez nombrado favor remitir con destino a este proceso constancia de su nombramiento.

**TERCERO: INDICAR** a la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales es el buzón electrónico [J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com)

**CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

**QUINTO: SURTIDAS** las diligencias **ARCHIVESE** el presente proceso, una vez cancelada su radicación. NOTIFIQUESE. (fdo) YENNY LORENA IDROBO LUNA – JUEZA

Atentamente

  
IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

RAD. 76001310500320200027400  
ZVM

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

CARRERA 10 No.12-15 piso 8 EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA

Cali Valle

Santiago de Cali, Veintiocho de Julio de Dos Mil Veinte

**URGENTE**

**OFICIO No.3460**

SEÑORA

**SANDRA PATRICIA BENITEZ ESCOBAR**

**Correo electrónico: sandra1beni@gmail.com**

CALI VALLE

REFERENCIA: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA BENITEZ ESCOBAR

DEMANDADO: LABORATORIO FITOBROCELL

RADICACION: 76001-31-05-003-2020 -00274-00

Por medio del presente me permito comunicar lo dispuesto por este despacho judicial en auto de la fecha que a la letra reza: ...

**RESUELVE:**

RAD. 76001310500320200027400

ZVM

**PRIMERO; CONCEDER** la petición de la señora **SANDRA PATRICIA BENITEZ ESCOBAR** en relación con el AMPARO DE POBREZA.

**SEGUNDO:** En consecuencia y para la defensa de sus intereses, OFICIAR A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, para que se sirva nombrar de su lista de apoderados Judiciales profesional del derecho especializado en Derecho Laboral para que la represente. Una vez nombrado favor remitir con destino a este proceso constancia de su nombramiento.

**TERCERO: INDICAR** a la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales es el buzón electrónico [J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com)

**CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

**QUINTO: SURTIDAS** las diligencias **ARCHIVESE** el presente proceso, una vez cancelada su radicación. NOTIFIQUESE. (fdo) YENNY LORENA IDROBO LUNA – JUEZA

Atentamente

  
IVANA ORTEGA NOGUERA  
Secretaria

RAD. 76001310500320200027400  
ZVM